



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE FERIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

48194/2023

RIZZO, JORGE GABRIEL Y OTRO c/ EN-DNU 70/23 s/AMPARO
LEY 16.986

Buenos Aires, de enero de 2024.-

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Se presenta el Sr. Jorge Rizzo en su carácter de ciudadano y en carácter de Presidente de la Asociación Civil Gente de Derecho (Por la Defensa de la República de los Derechos Civiles y Sociales)” e interpone acción de amparo en los términos de la ley 16.986, con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad del DNU 70/2023, por cuanto la norma en cuestión comportaría una inexcusable violación del orden jurídico constitucional, vulnerando lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 9, 14, 14bis, 16, 17, 18, 19, 31, 33, 41, 75 y 100 de la Constitución Nacional.

Asimismo solicita el dictado de una medida cautelar de no innovar con el fin de que se suspenda la aplicación del DNU 70/23.

En consecuencia solicita habilitación de feria judicial a efectos de poder continuar con el trámite de la presente causa.

II.- En tales términos, cabe precisar que, como principio, la habilitación de la feria judicial es una medida de carácter excepcional que debe ser aplicada con carácter restrictivo y que las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son solamente aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela se requiere la protección judicial.

Además ello resulta de lo establecido por el art. 4° del Reglamento para la Justicia Nacional y por el art. 153 del Código Procesal, en cuanto a que la habilitación de la feria judicial se encuentra condicionada a la existencia de un supuesto que no admita demora, es decir que se trate de diligencias urgentes que -de esperar a que concluya este período inhábil- podrían tornarse ineficaces u



originar graves perjuicios a los litigantes (cfr., CCAF, Sala de FERIA, in re: “Asociación Civil Jockey Club c/ PEN-MEyOSP- y otro s/ amparo ley 16.986”, del 23/07/12).

III.- Sobre la base de tales premisas, cabe poner de relieve que los argumentos esgrimidos para fundamentar la solicitud de habilitación de la feria judicial revisten suficiente entidad como para disponer la medida excepcional requerida, por cuanto debe considerarse a la petición efectuada como comprendida entre las diligencias urgentes a la que se hace referencia en el artículo 153 del Código Procesal y que, en consecuencia, torna procedente la habilitación solicitada, toda vez que la demora impuesta por el receso judicial de enero en la tramitación de estos actuados entraña un riesgo cierto e inminente de la posible frustración de derechos.

IV.- Por otro lado y teniendo en cuenta lo resuelto en la fecha en la causa N° 48.013/23: “Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ EN- DNU 70/23 s/ Amparo ley 16.986”, y toda vez que la presente acción se encontraba vinculada a aquélla por resolución del Juzgado N° 2 del Fuero, corresponde su desvinculación.

En consecuencia la presente causa tendrá tratamiento como una acción de amparo individual.

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal, **RESUELVO:**

I.- Habilitar la feria judicial en las presentes actuaciones (conf. artículo 4° del Reglamento para la Justicia Nacional) a los efectos de continuar la tramitación de la presente causa.

II.- Desvincular la presente causa del proceso caratulado “Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ EN- DNU 70/23 s/ Amparo ley 16.986”.

III.- Declarar la competencia del Tribunal para conocer en las presentes actuaciones, con citación fiscal.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE FERIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

48194/2023

RIZZO, JORGE GABRIEL Y OTRO c/ EN-DNU 70/23 s/AMPARO
LEY 16.986

IV.-Líbrese el oficio en los términos del art. 4º, apartado 2 de la ley 26.854, a fin que la demandada cumpla con el informe allí previsto en el término de tres días debiendo acompañarse copia del escrito de inicio y de la documentación adjuntada.

Se deja constancia que la confección y diligenciamiento del oficio ordenado estará a cargo de la parte actora.-

Regístrese, notifíquese.-



#38567666#397706579#20240104123157175